CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, se informa que la parte demandante allegó dentro del término memorial de cumplimiento de requisitos. A despacho para proveer.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Radicado 2022-0117
Auto interlocutorio N° 137

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82 a 85, 89, y 422 del Código General del Proceso; y siendo que los documentos base de la acción cumplen las exigencias de los artículos 621, 709, y 793 del Código de Comercio, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la señora Dolly Usuga Rueda en calidad de endosataria del señor Juan Fernando Santa Correa, y contra las menores Valentina, Valeria y Emily Giraldo Aristizábal, en calidad de herederas determinadas del señor JAIME ALEXANDER GIRALDO GIRALDO y contra los herederos indeterminados de mismo, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de trescientos noventa millones de pesos ($390.000.000), que se encuentran contenidos en el pagaré número 1.
- Como intereses moratorios los causados desde el 05 de septiembre de 2020 hasta la cancelación efectiva de la obligación liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el momento de la notificación. Estos términos corren de manera simultanea

TERCERO: Ordenar el emplazamiento del representante legal de las menores Valentina Giraldo Aristizábal, Valeria Giraldo Aristizábal y Emily Giraldo Aristizábal, y de los herederos indeterminados del señor. Lo anterior, conforme disponen los artículos 85 numeral 4, y 108 del código general del proceso, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Previo al decreto de medidas cautelares, y la notificación a los demandado, se requiere a la parte demandante para que aporte a la secretaria del despacho el titulo valor original que fundamenta esta acción.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada María Isabel Sierra Mejía para actuar en el proceso en los términos del poder a ella conferido por parte de la demandante, la señora Dolly Usuga.

Notifíquese.

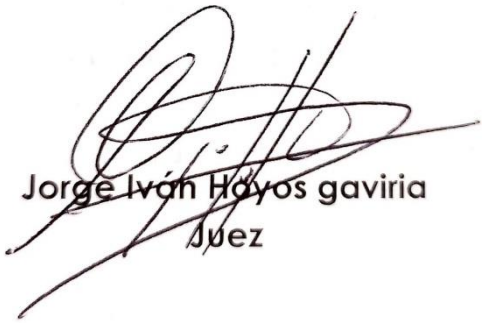

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 25 de mayo de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 064, fijados a las 8:00a.m.

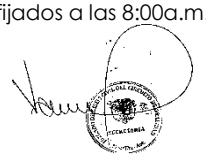

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b70710150d18a9c27b9d0a179f1248705f0ae0cc2036898b6755973df83f26d
Documento generado en 24/05/2022 05:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica